

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de la Dirección General de la Energía, de 13 de diciembre de 1999, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la instalación de una estación de compresión de gas natural, en el término municipal de Paterna, en la provincia de Valencia.

La Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural mediante una red de gasoductos entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado en este Ministerio solicitud de autorización administrativa y de declaración, en concreto, de utilidad pública, para la construcción de una estación de compresión de gas natural, como instalación complementaria del gasoducto Barcelona-Valencia, comprendido en el ámbito de la mencionada concesión administrativa, la cual se ubicará en el término municipal de Paterna, en la provincia de Valencia.

La instalación de la mencionada estación de compresión de gas natural, como instalación complementaria del gasoducto Barcelona-Valencia, resulta necesaria con objeto de aumentar la capacidad de transporte de gas natural de dicho gasoducto, precisa para poder hacer frente a la demanda previsible del mercado.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 11 de noviembre de 1976, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

Sometido a información pública el correspondiente expediente, en la provincia de Valencia, en el que figuraba el proyecto técnico de las instalaciones así como la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada estación de compresión, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos las Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes de Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente), y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de noviembre de 1976, sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Enagás, Sociedad

Anónima», para el servicio público de conducción de gas natural, mediante una red de gasoductos entre Barcelona, Valencia y Vascongadas,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, ha resuelto autorizar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la instalación de la estación de compresión de gas natural solicitada, en el término municipal de Paterna, en la provincia de Valencia, así como declarar su utilidad pública en concreto, a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y en las normas o reglamentaciones complementarias; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998, y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de noviembre de 1976, sobre concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural mediante una red de gasoductos entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Estación de compresión de Valencia. Proyecto de autorización de instalaciones», y demás documentación complementaria, presentados por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de la referida estación de compresión de gas natural son las que se indican a continuación:

La estación de compresión de gas natural se ubicará en el término municipal de Paterna, en la provincia de Valencia, como instalación complementaria de gasoducto Barcelona-Valencia. La instalación se diseña para elevar la presión de gas natural a una presión máxima de 72 bar, y será capaz de aspirar de ambos lados del gasoducto al que está acoplado para impulsar, de forma análoga, para cada uno de ellos. La estación de compresión será reversible, de tipo intemperie y completamente automatizada. El funcionamiento de forma local se efectuará desde la sala de control de la estación, mientras que el funcionamiento a distancia se efectuará desde el Centro Principal de Control de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

Como características de diseño de la estación de compresión, y a efectos del dimensionado de sus elementos componentes, se han considerado, como condiciones de funcionamiento, una presión de aspiración de 46 bar, una presión máxima de impulsión de 72 bar, y un caudal nominal máximo de 600.000 metros cúbicos (n)/h de gas natural. La temperatura del gas en la aspiración se ha fijado en 15 °C,

mientras que la temperatura a la salida del refrigerador se mantendrá inferior a 50 °C.

La estación estará constituida por tres unidades turbocompresoras idénticas, una de ellas de reserva, dispuestas en paralelo. Asimismo la estación dispondrá de elementos auxiliares, anexos y de seguridad (sistema de filtración, sistema de lubricación, sistema de condensado, aerorrefrigeradores, silenciadores, sistema de mando, control y regulación, etc.). Los compresores centrífugos, accionados por turbina de gas, tendrán un caudal nominal unitario de 200.000 metros cúbicos (n)/h.

Asimismo la instalación dispondrá de una estación de regulación y medida para el gas combustible, de arranque y de calderas; equipos y dispositivos de instrumentación y control; sistema de venteos; red de defensa contra incendios e instalaciones de seguridad.

Tercera.—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de treinta meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

Cuarta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y características básicos de la estación de compresión que se autoriza, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, podrá efectuarse durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, la fecha de licitación de las obras, así como la fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar, de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Sexta.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Asimismo y previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía, un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que consten que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las especificaciones y normas que se hayan aplicado en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—Esta autorización se otorga si perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de diciembre de 1999.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—12.043.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Resolución de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 27 de diciembre de 1999, por la que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la ejecución del denominado proyecto de expropiación de la variante de la carretera M-506, por desafección al Parque Regional del Sureste, en los términos municipales de Pinto, Valdemoro y San Martín de la Vega (Madrid), promovido por esta Consejería.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 23 de diciembre de 1999, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, con motivo de la ejecución del denominado proyecto de expropiación de la variante de la carretera M-506, por desafección al Parque Regional del Sureste, en los términos municipales de Pinto, Valdemoro y San Martín de la Vega (Madrid).

En cumplimiento de citado Acuerdo, esta Dirección General de Suelo ha resuelto convocar, a partir del día 17 de enero de 2000, a los propietarios de las fincas afectadas por el mencionado proyecto, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en dos diarios de gran circulación de esta capital y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Pinto, Valdemoro y San Martín de la Vega, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en los Ayuntamientos de Pinto, Valdemoro y San Martín de la Vega, aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas; sin perjuicio de trasladarse al terreno si se estima conveniente por los interesados.

Para mayor información, puede examinarse el plano parcelario del proyecto en los locales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, calle Maudes, número 17, de Madrid, o en los Ayuntamientos de Pinto, Valdemoro y San Martín de la Vega.

Madrid, 27 de diciembre de 1999.—El Director general de Suelo, José María Erenas Godín.—623.